

ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

La Banca Privada del Ecuador en conocimiento de la declaración pública realizada por el Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI–, cumple con señalar que ésta ha venido cumpliendo de forma íntegra la normativa nacional y recomendaciones internacionales promulgadas para evitar ser usadas como instrumento para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

En el sentido antes anotado, debemos indicar que el compromiso de la Banca en la lucha contra los delitos señalados llevó a que su Asociación fuera la única organización privada que participó activamente en la comisión interinstitucional que elaboró el proyecto de Ley para Reprimir el Lavado de Activos, que luego de largos debates legislativos en el entonces Congreso Nacional se convirtió en Ley de la República, de la misma manera la Asociación de Bancos fue también parte de la Comisión interinstitucional conformada para elaborar el anteproyecto de Ley contra el Financiamiento del Terrorismo que llegó a ser presentado para su discusión en el Congreso Nacional.

La Banca Privada es el sector que de manera más activa ha fomentado la capacitación de su personal en temas relacionados con la prevención de lavado de activos, que efectúa también, ingentes inversiones en la adquisición, implementación y desarrollo de software y en la contratación del recurso humano necesario para cumplir con todos los requerimientos dispuestos por la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y otra legislación relacionada, de igual manera, colabora activamente con las autoridades competentes a través de la entrega de información que la legislación dispone.

El Ecuador cuenta desde octubre de 2005 con la Ley para Reprimir el Lavado de Activos la que sumada al marco legal penal general cumple, con los requerimientos de la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada (Convención de Palermo 2000) así como con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y la OEA, en consecuencia:

- a) Tipifica y sanciona el delito de lavado de activos, señalando como delitos precedentes de éste todos aquellos que se encuentran penalizados en la legislación ecuatoriana, es decir que va más allá de lo que recomienda la Convención;
- b) Establece la obligación y posibilidad del decomiso de activos ilícitos;
- c) Crea el marco general del proceso de identificación de clientes y de debida diligencia;
- d) Establece las obligaciones de reporte de operaciones o transacciones inusuales e injustificadas así como de aquellas que individual o conjuntamente, en el lapso de un mes, superen el umbral de USD 10.000,00;
- e) Dispone el establecimiento de programas de cumplimiento en los sujetos objeto de la Ley;
- f) Amplia aún más las excepciones al sigilo bancario, facultando al Director de la Unidad de Inteligencia Financiera a solicitar información al Sistema Financiero, de hecho el sigilo bancario es inoponible frente a investigaciones de la UIF, Fiscalía, jueces, Superintendencia de Bancos y Seguros ; y,
- g) Crea y establece las facultades y competencias de la Unidad de Inteligencia Financiera.

No obstante, es pertinente señalar que aún antes de la expedición de la Ley, la Banca Privada ecuatoriana implementó procesos de debida diligencia a sus clientes y controles internos para evitar que los servicios o productos que pone a disposición del público pudieran ser instrumento para el cometimiento del delito de Lavado de Activos. Así, al menos desde la promulgación de las recomendaciones del Comité de Basilea de 1988 y 2001, el Sistema Bancario acogió paulatinamente las recomendaciones contenidas en los documentos para “La Prevención del Uso Delictivo del Sistema

Financiero con Fines de Lavado de Activos” y “Debida diligencia con respecto al cliente para bancos”, emitidos por dicho Comité, que se resumen en contar con:

- ✓ Políticas de “conozca a su cliente” –KYC-.
- ✓ Política de aceptación a clientes.
- ✓ Políticas de Identificación de clientes.
- ✓ Control Permanente de cuentas y operaciones.

El marco legal citado y las recomendaciones de organismos internacionales han dado pábulo a que los Organismos de Control y Prevención, tales como la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Unidad de Inteligencia Financiera, dicten normativa secundaria que refuerza el marco general de la Ley así tenemos la Resolución JB-2008-1154 y la Resolución UIF-DG-2008-0043, ésta ha sido reformada por la Resolución UIF-DG-2009-0083, las que establecen de forma pormenorizada las políticas, las medidas de control interno y reporte que deben aplicar las instituciones financieras en la prevención del lavado de activos, así estas, en forma general, ejecutan:

1. **PREVENCIÓN BASADO EN RIESGO.-** Las entidades bancarias ejecutan análisis del entorno en el que desenvuelven sus actividades, hecho lo cual proceden a utilizar metodologías de manejo y mitigación de riesgos en materia de prevención de lavado de activos a efecto de segmentar la base de datos y de clasificar a sus clientes por tipo de riesgo (naturales, jurídicos, de mercado, por producto, por zona geográfica). El proceso descrito permite que las instituciones establezcan el perfil de cliente y la categorización de riesgos de acuerdo a su perfil.
2. **MONITOREO DE OPERACIONES.-** Que constituye el proceso de prevención y control de lavado de activos que las entidades bancarias efectúan con la ayuda de las herramientas de monitoreo que poseen.
3. **POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.-** Las instituciones generan y adoptan los más idóneos procedimientos para aplicar las Políticas Conozca a su cliente, empleado y corresponsal, en las que en forma estricta cumplen los procesos de debida diligencia y de debida diligencia reforzada. El proceso de debida diligencia reforzada, por ejemplo, es ineludiblemente realizado en caso de transacciones que provengan o se destinen a jurisdicciones no cooperantes, así como con sujetos que tengan actividades u ocupaciones consideradas de alto riesgo.

Por mandato legal las entidades deben establecer, disposiciones y procedimientos claros e inequívocos sobre la forma como deben operar los mecanismos internos para la prevención y control del lavado de activos y financiamiento de terrorismo, en ese sentido las políticas de conozca a su cliente suponen la obligación de tener un adecuado conocimiento de todos los clientes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales, así como la verificación de la información de ellos y soportes documentarios de la relación comercial, en consecuencia las instituciones monitorean toda clase de servicios o productos financieros, sin importar que se realicen en efectivo, en divisas internacionales, o se refieran a transacciones documentarias electrónicas.

Entre las políticas internas consta además la obligación de contar con y actualizar el Código de Ética, controlar las Cuentas de Campañas políticas, revisar periódicamente las sanciones administrativas internas por incumplimiento de las políticas, etc.

4. **CAPACITACION.-** Tanto por disposición de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) como por política interna, las instituciones bancarias capacitan en forma periódica a todo el personal de los Bancos en materia de prevención de lavado de activos, hecho que es informado en forma anual a las autoridades competentes.
5. **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.-** De conformidad con la normativa vigente la estructura organizacional de las entidades han sido adecuadas a efectos de que el conocimiento, responsabilidad y aprobación de políticas en la prevención del delito de lavado de activos inicie en el

Directorio de los Bancos y que se fortalezca su prevención y cumplimiento a través del Comité, de la Unidad y Oficial de Cumplimiento.

6. **REPORTES.**- La Unidad de Inteligencia Financiera de conformidad con la Ley recibe de forma periódica amplísima información sobre transacciones u operaciones de clientes que individual o acumuladamente, durante el lapso de un mes, superan el umbral de USD 10.000,00 así como reportes de transacciones inusuales no justificadas, estas últimas con gran detalle de la identificación del cliente, del producto, de la transacción, señales de alerta, documentación de soporte, etc., que permita a la UIF efectuar una adecuada gestión de análisis inteligencia financiera.

Adicionalmente a los controles legales y normativos señalados, las entidades financieras ecuatorianas son objeto de auditorías internas y externas así como de supervisión basada en riesgos de parte del Organismo de Control, revisiones que deben evidenciar como temas puntuales el cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos y recomendaciones sobre la prevención del financiamiento del terrorismo, todas estas auditorías e informes de supervisión, revelan la fortaleza de los controles internos de las instituciones financieras, lo que ha permitido que hasta la presente fecha ninguna entidad ni empleados hayan sido identificados como partícipes de los delitos antes mencionados.

Entre los controles internos que viabilizan la aplicación del marco legal y normativo citado, las instituciones financieras de manera específica, previamente a la aceptación de un sujeto como cliente, en toda clase de captación, realizan las siguientes actividades:

1. Se establece requisitos, documentos y formularios para el registro de información de los potenciales clientes.
2. Filtran al potencial cliente a través de listas nacionales e internacionales –tales como la de OFAC- a efectos de evitar vincular a personas observadas, así como también se interrelaciona la información de éstos con la que pueda proporcionar las entidades del Estado.
3. Si el potencial cliente no se encuentra en ninguna de las listas arriba mencionadas, se recepta de éste los contratos o convenios debidamente suscritos con la documentación de soporte que permita en el futuro comprobar su identidad, dirección domiciliaria y nivel de ingresos.
4. Se analizan y verifican los datos y documentación entregada por el cliente.
5. De acuerdo al tipo de relación comercial y perfil de riesgo se visita al cliente y se valida su actividad económica.
6. Se crea una carpeta del cliente y se conserva la información en ella contenida por plazos superiores a diez años, en tal carpeta se documenta la relación comercial con el cliente así como en general cualquier información que pudiera ser relevante para la toma de decisiones comercial o de índole legal.
7. Se establece el perfil del cliente, frente al cual la Institución Financiera establecerá las que pudieran ser señales de alerta en sus operaciones.
8. Se actualiza periódicamente, al menos una vez al año, la información recopilada al inicio de la relación comercial.
9. Se realiza un seguimiento basado en los riesgos propios de la actividad declarada por el cliente y por su desenvolvimiento en el sector.
10. Si sus transacciones superan el umbral de USD 10.000,00 de forma individual o acumulada durante el período de un mes, son reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera.
11. Si sus transacciones, superen o no el umbral, son inusuales, es decir no se ajustan a su perfil, e injustificadas, es decir consultado el cliente sobre la operación en concreto no ha podido documentarla o explicarla satisfactoriamente, es reportado a la Unidad de Inteligencia Financiera, adjuntando todos los soportes del caso y describiendo en detalle las razones del reporte y características de la transacción.
12. Toda transacción que iguale o supere el umbral indicado en el numeral 9 requiere de la suscripción por parte de los clientes de formularios de licitud de fondos, en los que éste garantiza y asume la responsabilidad sobre el origen legítimo de los recursos que deposita o invierte en la Institución Financiera, esta declaración es solicitada incluso si las transacciones realizadas de manera conjunta, en el plazo de un mes, superan el umbral.

13. Todo producto de las instituciones cuenta con procesos para la prevención de lavado de activos y previamente a ser implementado obtiene la aprobación del Comité de Cumplimiento.

Por otra parte, no obstante lo difuso de normativa específica contra el financiamiento del terrorismo, como establecen las recomendaciones de GAFI o de Convenciones Internacionales, el entorno legal penal en mucho coadyuva al combate de ese delito, pues en el Ecuador el terrorismo si ha sido tipificado y sancionado, desde antaño, y su financiamiento puede ser perseguido y sancionado bajo la figura de coautoría, complicidad o encubrimiento, por lo que la Banca controla también las operaciones que pudieran estar relacionadas con este delito.

En consecuencia con lo antes mencionado, ninguna entidad financiera ecuatoriana ha sido objeto de observaciones o sanciones por parte de entidades internacionales y las continuas evaluaciones de sus Bancos Corresponsales externos, con estándares internacionales de control, revelan que el Sistema Financiero local cumple con su compromiso de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

FUENTE: ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DEL ECUADOR - ABPE